



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-2020/UCV

Trujillo, 28 de agosto de 2020

VISTOS: el Oficio N°0275-2020-VI-UCV, remitido por el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación de la UCV, y el acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 28 de agosto del presente año, en el cual se aprueba la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país;

Que, para realizar investigación científica existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de hallazgos;

Que, mediante resolución de Consejo Universitario N°083-2016-UCV, de fecha 29 de noviembre de 2016, se aprobó el Código de Ética en investigación de la Universidad César Vallejo, documento que fue modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0126-2017-UCV, de fecha 25 de mayo de 2017, incluyéndose las sanciones e infracciones, además de indicar la gradualidad de la falta, factores agravantes o atenuantes, particularidades para los casos de personas infractoras, nuevas o reincidentes, al Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo;

Que, el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°0275-2020-VI-UCV, ha informado que luego de revisar el Código de ética, ha detectado que los códigos de conducta nacionales e internacionales han ido cambiando en el tiempo y con la finalidad de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación; ha solicitado la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, con el propósito de fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, en el cumplimiento de los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 28 de agosto del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado el proyecto presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos procedió a su aprobación; por lo cual es necesario la emisión de resolución de consejo universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



SE RESUELVE:

Art. 1º:--- **APROBAR** la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, documento que forma parte como anexo 01 de la presente resolución de consejo universitario.

Art. 2º:--- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N°0126-2017-UCV, de fecha 25 de mayo de 2017.

Art. 3º:--- **SOLICITAR** a las unidades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la norma institucional que se ha aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DR. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
Rector




Mgtr. VÍCTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: Rector- Presidenta Ejecutiva – V.A.– V.B.U.– V.I.– Decanos– Dir. Generales de Sede y Filiales UCV – Dir. G del T.H-. Dir. de Planificación–D. de Marketing– D. de Imagen– Asesor legal – Archivo.

HLLC/rpach: asg



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Código de Ética en Investigación”

Vicerrectorado de Investigación

2020





INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. Objetivos y Alcance	5
Artículo 1º. Objetivo.	5
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.	5
CAPÍTULO II. Principios Generales	5
Artículo 3º.- Principios de ética en investigación	5
CAPÍTULO III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación	6
Artículo 4º. La Investigación con Seres Humanos.	6
Artículo 5º. La investigación con animales.	7
Artículo 6º. De la investigación con plantas.	8
Artículo 7º. De la Publicación de las investigaciones.	8
Artículo 8º.- Responsabilidad del investigador	9
Artículo 9º. De la Política anti plagio.	9
Artículo 10º. De los Derechos del autor.	10
Artículo 11º Del autor principal y personal investigador.	10
Artículo 12º De las Instalaciones y equipamientos.	10
CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA	11
Artículo 13º De la naturaleza y designación de sus miembros	11
Artículo 14º De las atribuciones y obligaciones	11
CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS A LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y SANCIONES	12
Artículo 15º De las faltas a la ética.	12
Artículo 16º Infracciones	12
Artículo 17º De los factores atenuantes y agravantes	14
Artículo 18º Del procedimiento administrativo	14
Artículo 19º Derechos del denunciado y del denunciante	16
Artículo 20º De las sanciones.	16
Artículo 21º Difusión del Código	16
REFERENCIAS	



Introducción

La investigación, según la Ley Universitaria 30220 [1], es una función esencial y obligatoria de la universidad que, mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico, responde a las necesidades de la sociedad y del país. Para realizar una investigación científica existe una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de los hallazgos.

En la actualidad, las acciones del investigador deben ceñirse a documentos reguladores en el marco deontológico, algunos generales y otros circunscritos al campo disciplinario como:

La Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO [2] que propone que se asuman principios éticos universales en base al respeto de la dignidad humana y la protección de sus derechos.

El código de conducta y buenas prácticas del Committee on Publication Ethics, COPE [3], da pautas y orienta sobre las normas éticas en los procesos editoriales y las publicaciones científicas, basadas en la rigurosidad y transparencia.

La Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación [4] tiene como finalidad servir de guía para la conducta responsable en investigación, basándose en los principios de honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad.

La Declaración de Helsinki [5], promueve la vida, la salud y bienestar de las personas, así como su integridad, dignidad, derecho a la autodeterminación, la intimidad y confidencialidad de la información de los participantes en la investigación. El reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA), a través del Instituto Nacional de Salud, busca regular las investigaciones con efectos clínicos, farmacológicos y efectos fármaco-dinámicos con buenas prácticas clínicas, promoviendo el respeto a la dignidad, el bienestar de los sujetos de estudio, velando por la integridad, intimidad y protección de sus datos.

La Declaración universal de principios éticos para psicólogas y psicólogos de la International Union of Psychological Science [6], norma el proceder de los psicólogos con los principios éticos: el respeto de los derechos y dignidad de las personas, cuidado del bienestar de los otros, compromiso profesional y científico con la sociedad.



En la ciencia de la educación, la American British Educational Research Association – BERA, [7] presentó una guía de pautas éticas para el proceso de la investigación educativa, basadas en el respeto a la persona, el conocimiento, los valores democráticos, la calidad de la investigación y a la libertad académica.

La American Educational Research Association - AERA [8] promueve, mediante la persuasión oral, el consentimiento informado, la protección de la autonomía y la privacidad de los participantes de la investigación.

En el campo de las ingenierías, el código de ética de IEEE, Advancing Technology for Humanity [9], parte de la premisa que las tecnologías afectan la calidad de vida de las personas y que por ello es necesario llegar a altos estándares de ética, considerando la responsabilidad en las decisiones, la honestidad, la competencia técnica, la justicia en el trato y la colaboración profesional.

El código de ética y conducta profesional de la Association of Computing Machinery, ACM [10] propugna la contribución al bienestar humano y a un entorno seguro, evitando el daño, siendo honesto, justo, respetando los derechos de propiedad intelectual, respetando la privacidad y confidencialidad, manteniendo altos niveles de competencia profesional y respetando la normatividad legal vigente.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [11] aprobó el Código Nacional de Integridad Científica que tiene por objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional, y como finalidad promover la adaptación de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) disponiendo a su vez que su alcance es a todos los integrantes del SINACYT (personas naturales y jurídicas).

Todos los citados como códigos de conducta, convergen a la misma orientación, la de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación.



Capítulo I. Objetivos y Alcance

Artículo 1º. Objetivo.

Fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, cumpliendo los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Este Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que realizan investigación en la Universidad César Vallejo: docentes, docentes-investigadores, estudiantes, egresados, graduados, funcionarios, administrativos, integrantes de los grupos, centros e institutos de investigación de la Universidad.

Capítulo II. Principios Generales

Artículo 3º.- Principios de ética en investigación

Son principios de ética en investigación en la Universidad César Vallejo:

- a) **Autonomía:** Las personas que participen en la investigación tienen la capacidad de elegir su participación o retiro de las investigaciones en el momento que lo requieran.
- b) **Beneficencia:** La investigación debe procurar el bienestar o procurar beneficios a los participantes del estudio.
- c) **Competencia profesional y científica:** Las personas deben cumplir los niveles adecuados de preparación según lo requerido por la investigación, que garanticen el rigor científico en la realización de todo el proceso de investigación hasta su publicación.
- d) **Cuidado del medio ambiente y biodiversidad:** Las investigaciones deben asegurar el cuidado de la naturaleza, promoviendo el respeto de los seres vivos y los ecosistemas.
- e) **Integridad humana:** Se reconoce al ser humano por encima de los intereses de la ciencia, independientemente de la procedencia, estatus social o económico, etnia, género, cosmovisión cultura u otra característica.
- f) **Justicia:** Es el trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna, para el mejor desarrollo de la misma.



- g) Libertad: Las investigaciones deben desarrollarse de manera libre e independiente de intereses económicos, políticos, religiosos o de otro tipo.
- h) No Maleficencia: Se debe realizar un análisis riesgo/beneficio antes de realizar investigaciones para respetar la integridad física y psicológica de las personas que participen en la investigación.
- i) Probidad: Se debe actuar con honestidad durante toda la investigación. Esto incluye presentar de manera fidedigna los resultados y evitar modificaciones en el protocolo aprobado sin previa autorización por parte del comité de ética, y la incorporación de autores que no han tenido un aporte a la investigación.
- j) Respeto de la propiedad intelectual: El personal investigador debe respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, incluyendo evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores.
- k) Responsabilidad: Los investigadores asumen las consecuencias de los actos derivados del proceso de investigación o productos de divulgación.
- l) Transparencia: La investigación deba ser divulgada de tal modo que sea posible replicar la metodología y verificar la validez de los resultados (excepto en casos de patentes).
- m) Precaución: aunque existan dudas sobre los riesgos y repercusiones negativas de determinada investigación, se deben tomar todas las medidas precautorias disponibles en el sentido de evitar daños futuros.

Capítulo III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación

Artículo 4º. La Investigación con Seres Humanos.

Las investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano deberán ser especialmente rigurosas con el cumplimiento de los criterios referidos en el reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA). Los proyectos de investigación deberán contar con el informe favorable del Comité de Ética correspondiente, salvo se presente un documento favorable de un Comité de ética externo acreditado.

Los investigadores deben solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación. Se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, así como los beneficios que se esperan y los riesgos o molestias previstos.



Especificar si recibirán alguna bonificación económica por su participación e informar sobre las modalidades para la revocación del consentimiento.

La persona que está involucrada en la investigación, podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, indicando el motivo; sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Los investigadores deberán comprometerse a realizar los ensayos clínicos en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de las personas, salvaguardando la integridad física y mental, así como la confidencialidad de sus datos personales. Debe tenderse al anonimato de los datos para evitar la identificación de las personas, [salvo que la persona involucrada lo autorice expresamente.](#)

Los investigadores deben firmar una declaración explícita, comprometiéndose a no traspasar datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados o del Comité de Ética de la Universidad César Vallejo.

Concluido el estudio, es deber del investigador entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron con el investigador.

Artículo 5º. La investigación con animales.

Cuando la investigación requiere el empleo de animales de experimentación, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones, de acuerdo a las normas legales nacionales e internacionales, y debe solicitar un informe favorable del Comité de Ética [correspondiente.](#)

El investigador responsable de trabajar con los animales deberá emitir [una declaración donde](#) se hace responsable de la manipulación de animales y [del cumplimiento de](#) todos los requisitos.

El equipo de investigación debe observar los principios éticos específicos recomendados por Gonzales y de la Peña [12], para asegurar el bienestar de los animales de experimentación que son:

1. Posibilitar el mínimo de manipulaciones al animal y las intervenciones en su entorno, evitando perturbarlo o [provocar reacciones](#) de alerta o refugio.
2. Ofrecerle un entorno confortable y protegido en cuanto a agentes físicos, químicos y biológicos.



3. Lograr la seguridad del confinamiento, evitando su escape o fuga, la penetración de otros animales, la exposición a daños y la ausencia de peligros.
4. Las áreas de alojamiento de los animales deben ser específicas para este propósito y responder a los requerimientos establecidos, para la actividad de que se trate.
5. Lograr los objetivos del experimento, ensayo o validación con el mínimo de variables de tiempo y de animales.

Partiendo de estos criterios se asume el concepto de las tres R, introducido por los ingleses Russell y Burch [13], que expresa que en la experimentación animal debe preferirse toda técnica que remplace bajo otros procedimientos que no requieran el uso de animales, y en caso que no sea posible, sustituirlos por invertebrados, embriones de vertebrados, microorganismos, plantas, cultivos de células, tejidos u órganos. Del mismo modo se reduzca el número de animales requeridos, aplicando métodos alternativos. Se **redefinan** los métodos existentes para disminuir el dolor, el malestar o los efectos adversos en los animales.

Artículo 6º. De la investigación con plantas.

Los proyectos de investigación que requieran el trabajo con plantas deben contemplar el respeto a la biodiversidad y a la protección del medio ambiente, considerando los principios del derecho ambiental de la precaución y prevención, señalados por Friant-Perrot [14], referidos a asumir medidas que eviten los daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y cuando se genere la duda por las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema, se aplica el principio de la precaución (Organización de las Naciones Unidas, ONU, junio 1992).

Artículo 7º. De la Publicación de las investigaciones.

La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse una vez concluida la investigación. **Por ello:**

- a) El autor y los coautores deben dar su consentimiento por escrito para la publicación.
- b) **Se debe fomentar la autoría responsable. Los autores y coautores deben hacer contribuciones sustanciales a los trabajos de investigación mediante participación activa en el diseño, desarrollo y elaboración de informes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, evitando además la autoría fantasma y honoraria.**



- c) La investigación que da lugar a un artículo científico o libro, debe ser original, cumplir con la normatividad de publicaciones internacionales y adecuarse a la política editorial del medio donde se publicará.
- d) En materia de revistas científicas, sus editores, miembros del comité editorial y miembros asesores científicos deben evitar los conflictos de intereses y participar directamente en los temas de su competencia.
- e) El editor debe garantizar el anonimato de las revisiones, en la modalidad doble ciego; es decir, los revisores no deben conocer la identidad de los autores de los artículos y dichos autores no deben conocer la identidad de los evaluadores.
- f) Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

Artículo 8º.- Responsabilidad del investigador

Todo aquel que participe en el desarrollo de una investigación conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente, debe denunciar la ocurrencia de una mala conducta científica, ante el Vicerrectorado de Investigación, para adoptar las acciones que correspondan. Así como todo aquel que participe en el desarrollo de una investigación conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente, debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizada por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.

Artículo 9º. De la Política anti plagio.

La Universidad César Vallejo promueve la originalidad de las investigaciones. El plagio es el delito por el cual se hace pasar como propio un trabajo, obra o idea ajena, sea de modo parcial o total. Para evitarlo, los investigadores deben citar en su obra correctamente las fuentes de consulta, ciñéndose a los estándares de publicación internacional, o como lo exija la Universidad César Vallejo. Para ello se brinda a la comunidad universitaria [el acceso a un software](#) que permite detectar [el índice de similitud](#) con otras fuentes de consulta.

Habiendo tomado conocimiento del plagio, el Comité de ética correspondiente elaborará un informe del caso y lo elevará al Tribunal de Honor, en caso de estudiantes, egresados y graduados; y, a la Dirección o Jefatura de Gestión del



Talento Humano, en caso de administrativos y docentes, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente documento.

Artículo 10º. De los Derechos del autor.

Los autores de una investigación tienen los derechos que la ley y el reglamento de propiedad intelectual de la UCV le otorgan.

El orden de autores debe ceñirse al acuerdo establecido para la elaboración de la investigación, según el nivel de participación o acuerdo entre ellos.

El autor tiene derecho a la difusión de la investigación publicada, de una manera parcial o total, dependiendo de la programación establecida.

La UCV promueve el respeto a los derechos de autor y sanciona a aquellos autores o coautores que cometan plagio o algún acto fuera de los parámetros éticos de la investigación.

Artículo 11º Del autor principal y personal investigador.

Todo equipo de investigación debe estar liderado por un autor principal, quien representa al grupo y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y difundir la investigación.

En los proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo el investigador principal es un docente de UCV, mientras que, en caso de investigación formativa, de fin de programa y de semillero de investigación, el autor principal es el estudiante, quien deberá ser asesorado por un docente.

En el caso de los proyectos que reciben financiamiento, el autor principal será el responsable de rendir cuentas detalladas y documentadas de los gastos al Vicerrectorado de Investigación. También será el encargado de supervisar directamente al personal investigador del proyecto y será quien envíe los informes a la Dirección de Investigación Docente.

Es responsabilidad de los investigadores registrar todos los datos y observaciones generados en el transcurso de la investigación. Los datos de las investigaciones pueden conservarse por un periodo máximo de 20 años, siempre y cuando el investigador cuente con el permiso expreso de los participantes.

Artículo 12º De las Instalaciones y equipamientos.

Las instalaciones donde se llevará a cabo la investigación deben ser adecuadas de tal manera que la infraestructura esté concordante a las normas de bioseguridad y garanticen un buen desarrollo de las actividades de investigación.



Los investigadores deben hacer correctamente uso de las mismas siguiendo los protocolos establecidos por la universidad.

Capítulo IV: Del Comité de Ética

Artículo 13º De la naturaleza y designación de sus miembros

La Universidad César Vallejo cuenta con “Comités de Ética” por Facultad y uno para la Escuela de Posgrado. Estos son los encargados de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Código de Ética.

La designación de sus miembros se realiza mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta de los Decanos y del Director de la Escuela de Posgrado.

Cada Comité de Ética está conformado por un mínimo de cinco (05) miembros. Todos deben haber llevado el “Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI)” o contar con una constancia de capacitación en ética en investigación y uno de sus miembros debe tener formación en Bioética de preferencia.

El Comité de Ética de la Facultad está integrado por el responsable de la Unidad de Investigación, docentes de las diversas escuelas profesionales de preferencia RENACYT, con experiencia en investigación, y un miembro externo.

El Comité de Ética de la Escuela de Posgrado está integrado por el Responsable de la Unidad de Investigación, docentes de los diversos programas de preferencia RENACYT, con experiencia en investigación y un miembro externo.

La presidencia del Comité recae en el docente con mayor grado académico y reconocido prestigio en investigación.

Artículo 14º De las atribuciones y obligaciones

- a) Emitir informes cuando se trate de investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano, o con animales a fin de que los investigadores puedan continuar con el desarrollo de la investigación.
- b) Realizar las indagaciones y determinar las actuaciones a que hubiera lugar, en caso de detectarse una conducta deshonesta realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desarrollo de una investigación científica y que transgreda este código, ya sea por el trámite de su aprobación y/o por denuncia de parte con legítimo interés, en los cuales se haya infringido el Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo, debiendo cumplir con emitir el informe que corresponda.



- c) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las modificaciones que resulten necesarias, para la mejora del presente Código.

Capítulo V: De las Faltas a la Ética en Investigación y Sanciones.

Artículo 15° De las faltas a la ética.

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como mala conducta científica:

- a) Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c) Falsificación de datos: Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- d) Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a estos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- e) Atentar contra los principios de ética mencionados en el Artículo 3° del presente código.

Artículo 16° Infracciones

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como:

16.1 Infracción leve

- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
- b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
- c) Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.



- d) Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
- e) No reportar información solicitada sobre ejecución de proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo por Jefaturas/Direcciones de Investigación.

16.2 Infracción grave

- a) Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
- b) Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
- c) Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
- d) Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- e) No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
- f) Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
- g) Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente código.
- h) No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados, asesorados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
- i) Aprovechar su cargo para ser incluido como autor en investigaciones sin haber participado de las mismas.
- j) No devolver el material o equipos proporcionados por la universidad para la ejecución de proyectos de investigación una vez concluidos los mismos.

16.3 Infracción muy grave

- a) Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
- b) Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
- c) Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la



investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.

- d) Atribuirse la autoría de trabajos de otros autores utilizando artificios, como homonimia y otros.

Artículo 17° De los factores atenuantes y agravantes

17.1 Factores atenuantes

Se consideran factores atenuantes a las faltas éticas a aquellos elementos que pueden aminorar la sanción:

- a) Asumir la responsabilidad de la infracción cometida.
- b) Colaborar con el proceso de obtención de información y disciplinario.
- c) Enmendar la transgresión cometida.
- d) Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- e) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

17.2 Factores agravantes

Son factores agravantes a las faltas éticas, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

- a) Negarse a colaborar con el proceso de obtención de información y el disciplinario.
- b) Recibir o aceptar un soborno.
- c) Infracción dolosa
- d) Reincidir en una falta a la ética en investigación.
- e) Obstaculizar la detección o investigación de la infracción.
- f) Ocupar un cargo directivo en la universidad

Artículo 18° Del procedimiento administrativo

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria o un tercero con legítimo interés puede denunciar una falta a la ética en investigación establecida en el presente Código, antes, durante o después de desarrollada una investigación, mediante un correo al Vicerrectorado de Investigación, quien traslada la misma la Comité de ética.
- b) Frente a la denuncia de la infracción al Código de Ética en Investigación o de oficio, el Comité de Ética, después de recopilar toda la información debida y



respetando el derecho de defensa del investigado y el derecho al debido proceso, elaborará un informe del caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles, donde recomendará el archivo o la apertura de investigación por el órgano competente. Los integrantes del Comité deberán declarar por escrito estar exentos de conflictos de intereses en la relación con él o los implicados.

- c) El Comité de ética remitirá, con copia al Vicerrectorado de Investigación, el expediente al Tribunal de Honor, en caso de estudiantes, egresados y graduados; y, a la Dirección o Jefatura de Gestión del Talento Humano, en caso de administrativos y docentes, para que actúe conforme a sus competencias y de acuerdo a sus respectivos reglamentos; caso contrario, recomienda su archivo.
- d) El Tribunal de Honor y/o Dirección o Jefatura de Gestión del Talento Humano tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para la realización de las actuaciones que correspondan, al término del cual emitirá el dictamen en el que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción y la recomendación de la sanción a imponer; o bien indicará la declaración de no existencia de la infracción, devolviendo en un plazo de dos (02) días hábiles lo actuado al Vicerrectorado de Investigación.
- e) El dictamen del Tribunal de Honor y/o Dirección o Jefatura de Gestión del Talento Humano se remitirá al Rectorado, para la emisión de la resolución correspondiente, la misma que es notificada al día siguiente hábil a todos aquellos que participaron en el desarrollo de la investigación.
- f) A este dictamen se puede plantear recurso de reconsideración, dentro de los tres (03) días hábiles, ante el mismo órgano que dictó la resolución que es materia de impugnación y deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba. La resolución emitida puede confirmar o revocar la resolución emitida por el Rectorado. Ante esta resolución, se puede plantear recurso de apelación.
- g) El recurso de apelación se interpondrá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al Consejo Universitario. La resolución emitida puede confirmar o revocar la resolución de primera instancia. El Consejo Universitario actúa en segunda y última instancia y su resolución es definitiva e inapelable.



Artículo 19° Derechos del denunciado y del denunciante

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son derechos del denunciado y del denunciante:

- a) Afectación de la reputación: De no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, la UCV realizará esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Se notificará el resultado final a las personas involucradas en la investigación, se divulgará el resultado final en los medios adecuados y se procederá al retiro de toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
- b) Protección del denunciante y de otros: La universidad protegerá al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.
- c) Almacenamiento y acceso al expediente: El denunciado tiene acceso al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 20° De las sanciones.

Comprobada la infracción, según la gravedad e identificados los factores agravantes o atenuantes, la sanción será sujeta a consideración del Tribunal de Honor o Dirección/Jefatura de la Gestión del Talento Humano de la Universidad y podrá consistir en:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión definitiva: separación de la universidad, en caso de estudiantes y despido, en caso de trabajadores.

En caso de egresados o graduados, se aplicarán las sanciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la UCV con conocimiento de la SUNEDU y al Ministerio Público.

Artículo 21° Difusión del Código

Todos los miembros de la comunidad universitaria, deben velar por el estricto cumplimiento de presente Código de Ética, y será difundido por todos los medios de comunicación que dispone la Universidad y presentado en clase de la experiencia curricular de metodología de la investigación y en las experiencias de Proyecto de Investigación por tanto, nadie puede alegar desconocimiento para justificar acciones y/o conductas incompatibles con lo estipulado en el Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo.

Referencias

- [1] Estado Peruano, «Ley Universitaria 30220.,» Diario El Peruano, 2014.
- [2] UNESCO, «Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, adoptados por UNESCO.,» 2005.
- [3] Committee on Publication Ethics, COPE, «Code of Conduct and best practice. Guidelines for journal edito.,» 2011.
- [4] 2ª Conferencia Mundial sobre integridad en la investigación. Singapur., «Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación.,» 2010.
- [5] Asociación Médica Mundial, «Declaración de Helsinki. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.,» de *18ª Asamblea Médica Mundial,*, Helsinki, Finlandia., 1964.
- [6] International Union of Psychological Science, «Universal Declaration of Ethical Principles for Psychologists.,» de *Assembly in Berlin,* Berlin, 2008.
- [7] BERA, British Educational Research Association, «Revised Ethical Guidelines form Educational Research.,» 2010.
- [8] AERA, American Educational Research Association, «Ethica standards.,» 2010.
- [9] IEEE, «Advancing Technology for Humanity. Code of Ethics.,».
- [10] ACM, Association for Computing Machinery, « Code of Ethics and Professional Conduct.,» 1992.
- [11] CONCYTEC, Consejo Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica, «Código Nacional de la Integridad Científica.,» Lima, 2019.
- [12] F. y. D. I. P. R. González, «Lineamientos Generales para la elaboración del Reglamento y las Normas de trabajo en los Vivarios Experimentales de los Institutos y Facultades de Ciencias Médicas.,» Centro Nacional de Perfeccionamiento Médico y Medico, La Habana, 1988.
- [13] W. y. B. R. Russell, «The principles of humane experimental technique.,» Methuen., London, 1959.
- [14] M. Friant-Perrot, «Curso de derecho agroalimentario.,» Edición Lexis Nexis, 2005.